

**Autorizando al Excmo. Señor Gobernador y capitán general don Justo José de Urquiza para distribuir grados militares á los individuos de la provincia de Entre Ríos que militando á sus órdenes han contribuído á la caída del tirano.**

DECRETO

¡ VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA !

*Departamento de Guerra y Marina*

Buenos Aires, Febrero 19 de 1852.

Siendo un deber de gratitud y justicia el recompensar de algún modo á los Valientes del Ejército de la Provincia, que defendiendo la Causa de la Libertad por sus virtudes y particular denuedo hayan merecido bien de la Patria,

*El Gobierno Provisorio ha acordado y—*

DECRETA :

Artículo 1º Se autoriza al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia de Entre Ríos, General en Jefe del Ejército Libertador, Brigadier Don Justo José de Urquiza, para distribuir Grados Militares, según contemplase de justicia, entre los individuos del Ejército de la Provincia que, militando bajo sus órdenes, han cooperado á la caída del tirano.

Art. 2º Comuníquese en la forma que corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

VICENTE LÓPEZ.  
*Manuel de Escalada.*

*(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.)*

**Se ordena cargar luto á los empleados durante tres días, por la muerte del brigadier general D. Carlos María Alvear y que la plaza de San Miguel lleve su nombre**

DECRETO

Paraná, Agosto 5 de 1854.

La memoria de los ilustres varones que nos precedieron recuerda servicios é impone deberes sagrados de gratitud. El pueblo y el Gobierno

que no los reconoce carece del sentido moral que eleva á las Naciones, y mostrándose incapaz de conservar el legado precioso de su propia historia, es inhábil para trasmitir á sus descendientes el contingente de obras dignas de recuerdo.

Considerando por tanto: Que las cenizas del ilustre general argentino brigadier D. Carlos María Alvear, vencedor de la plaza de Montevideo y de Ituzaingó, acaban de llegar al territorio de la Patria, que ilustró con tan nobles hechos, y que es un deber de la Confederación honrarlas en cuanto está en su poder,

*El Vice Presidente ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de la Guerra, insertando el presente Decreto en la Orden General del día, del Ejército de la Confederación Argentina, mandará llevar luto por tres días consecutivos, en memoria del ilustre fallecido General D. Carlos María Alvear.

Art. 2º La plaza donde está situado el templo de San Miguel en esta capital, se denominará en adelante Plaza Alvear.

Art. 3º El Gobierno oportunamente recomendará al Congreso Federal la sancion de una Ley que establezca una pension en favor de la señora esposa viuda del ilustre finado.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este Decreto, que comunicará á quienes corresponda y mandará publicar.

CARRIL.

*Rudecindo Alvarado.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Honores póstumos al señor brigadier general don José María Paz**

DECRETO

*El Poder Ejecutivo*

Buenos Aires, Octubre 22 de 1854.

La Patria acaba de perder uno de sus mas ilustres y esclarecidos hijos; uno de aquellos pocos y venerables restos de sus antiguos guerreros que sellando con su sangre la Independencia de la América, porque han combatido con arrojo, vino á consolidar con su brazo la obra de aquellos

héroes, defendiendo las instituciones y la libertad de Buenos Aires, contra el hierro fratricida de los caudillos, después de haber sido el azote incansable de los tiranos de la República;

El Gobierno, que desea asociarse al profundo y muy justo pesar que siente el pueblo de Buenos Aires por esta desgracia pública, que le ha privado de uno de los mas virtuosos y valientes defensores de la República; queriendo, además, perpetuar su memoria y tributar altos y bien merecidos honores al benemérito Brigadier General D. José Maria Paz,

*Ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º Por el Ministerio de Guerra y Marina se ordenará lo conveniente para hacer al ilustre finado los honores correspondientes al elevado grado militar que ocupa en el Ejército del Estado.

Art. 2º El Gobierno con todas las autoridades, corporaciones y empleados civiles y militares, se dirigirá á la casa mortuoria para acompañar al Cementerio público del Norte, á las 12 del día de mañana, los restos mortales del Brigadier General D. José Maria Paz.

Art. 3º Todos los referidos empleados civiles y militares llevarán luto en el brazo izquierdo, que conservarán hasta el 24 del corriente.

Art. 4º Todo lo necesario para el entierro, exequias y demás gastos funerarios será de cuenta del Estado; y por su cuenta igualmente se levantará un mausoleo en que se perpetue la memoria de los grandes servicios públicos del ilustre finado y la gratitud del Estado y del Gobierno por ellos.

Art. 5º El día en que tuvieren lugar las exéquias fúnebres, se harán las mismas demostraciones de duelo y asistirán igualmente á ellas el Gobierno y todas las autoridades, corporaciones, y empleados civiles y militares, encargándose al Departamento de Guerra y Marina las órdenes para los altos honores militares debidos y recomendándose á las autoridades eclesiásticas la solemnidad religiosa correspondiente en ese acto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PASTOR OBLIGADO.

*Ireneo Portela.*

*Juan Bautista Peña.*

*Manuel de Escalada.*

*(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).*

**Se manda cargar luto al Ejército por la muerte del general don José María Paz, y se acuerdan dos becas gratis en el Colegio de Monserrat para sus hijos.**

DECRETO

*Ministerio de Guerra y Marina*

Paraná, Octubre 27 de 1854.

*El Presidente de la Confederacion Argentina.*

El Brigadier General D. José María Paz ha fallecido el 22 del corriente en la ciudad de Buenos Aires; el ilustre hijo de la Provincia de Córdoba ha descendido al sepulcro; que los errores y los sentimientos que habia originado queden cubiertos con la misma loza que encierra sus restos mortales. De sus virtudes como patriota, desde su más tierna edad, ha dejado ejemplos útiles y provechosos; como soldado y hombre de arte, fué un modelo de disciplina y una de las más notables capacidades argentinas.

La Patria debe recoger su gloria indisputable, y los recuerdos del hombre y sus extravíos deben servir de estímulo, solo para apresurarnos á cambiar una situación, que ha devorado á tantos hombres ilustres, que han dejado problemática su conducta y menguado su mérito y renombre.

Por tanto y para tan noble objeto,

*Ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º Por Orden General del día, que se expedirá por el Ministerio de Guerra, el Ejército vestirá luto por tres días.

Art. 2º En la Catedral de Córdoba se harán exequias por el finado General, por cuenta del Tesoro Público.

Art. 3º Serán ofrecidas dos becas en el Colegio de Monserrat, para la educación de los hijos huérfanos del finado General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.

*Rudecindo Alvarado.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Acordando un diploma de honor á los guardias nacionales que han formado parte del ejército de operaciones**

DECRETO

*Departamento de Guerra y Marina*

Buenos Aires, Enero 4 de 1855.

El Gobierno del Estado, considerando que los Guardias Nacionales, tanto en la ciudad como en la campaña, que acudieron al llamado de la Patria en el momento del peligro, han empeñado la gratitud pública,

*Acuerda y—*

DECRETA:

Artículo 1º Todos los Guardias Nacionales que han formado parte del Ejército de Operaciones recibirán al tiempo de ser licenciados un diploma de honor, por el cual conste haber pertenecido al mencionado Ejército, exceptuándolos por el espacio de un año de todo servicio personal de armas, salvo casos extraordinarios.

Art. 2º Los diplomas de que habla el artículo anterior serán expedidos por el General en Jefe del Ejército de Operaciones y anotados en el Estado Mayor en un Registro que se abrirá al efecto y que se archivará en la Inspeccion General de Armas.

Art. 3º Los Jueces de Paz abrirán en sus respectivos juzgados un Registro particular en que se anoten las excepciones concedidas por el General en Jefe, en virtud de lo que se dispone en el artículo precedente.

Art. 4º Publíquese, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

LLAVALLOL.  
*Ireneo Portela.*

*(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.)*

**Se concede una gratificación á las fuerzas que han concurrido á la campaña de la integridad nacional**

DECRETO

*Departamento de Guerra y Marina*

Paraná, Noviembre 30 de 1859.

*El Vice-Presidente de la Confederacion Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

Tomando en consideracion lo dispuesto por el Exmo. Señor Capi-

tán General Presidente, para que sean gratificadas al regresar á sus hogares las fuerzas que han concurrido á la campaña de la integridad Nacional,

*Ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á los Jefes, Oficiales y Tropa, que han concurrido á la campaña, una gratificacion, que se abonará del Tesoro Nacional, en la proporcion siguiente:

Los Coroneles efectivos.....	\$	150
Tenientes Coroneles.....	»	140
Sargentos Mayores.....	»	130
Capitanes.....	»	120
Ayudantes y Tenientes.....	»	110
Alféreces, Subtenientes, Portas y Abanderados	»	100
Sargentos 1º y 2º.....	»	22
Cabos 1º y 2º.....	»	20
Soldados.....	»	17

Art. 2º Por el Ministerio del ramo se dictarán las órdenes é instrucciones conducentes á que esta disposición tenga su debido lleno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, circúlese y dése al Registro Nacional.

CARRIL.

*José Miguel Galán.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Acordando tres premios de diez mil pesos moneda corriente cada uno al militar de los existentes en el Estado que prestó mejores servicios en la Reconquista y Defensa contra las armas británicas; al que prestó mejores servicios en la Guerra de la Independencia y al que los prestó en las guerras de la libertad.**

DECRETO

*Departamento de Guerra y Marina*

Buenos Aires, Mayo 23 de 1860.

Considerando el Gobierno: Que es un deber de la Patria hacer demostraciones de agradecimiento y respeto á los ciudadanos que han pro-

digado su sangre y han contribuido con heroicos sacrificios á fundar su Independencia, su Libertad y sus Instituciones;

Que hay muchos de esos dignos ciudadanos, honra de las armas argentinas, sumidos en una situación desgraciada, ocasionada en algunos casos por esos mismos servicios;

Que en el aniversario del gran día 25 de Mayo corresponde tributarse á esos ciudadanos los testimonios de gratitud pública que dignifiquen esos mártires á que la Patria debe su existencia;

Que es preciso hacer con demostraciones visibles que el pueblo se incline ante sus heroes;

Que hay una necesidad urgente de levantar la Carrera Militar á la altura que corresponde, haciendo que el pais rinda homenaje á sus servicios;

*Ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdate tres premios de diez mil pesos moneda corriente cada uno, al militar de los existentes en el Estado, esté ó nó en el actual servicio, que prestó mejores servicios en la Reconquista y Defensa de esta Ciudad contra las armas Británicas; al que prestó mejores servicios en la Guerra de la Independencia; al que los prestó en las guerras de la Libertad y que se encuentren en situacion más desfavorable.

Art. 2º Un jury, compuesto del Inspector y Comandante General de Armas, de dos Generales y dos Coroneles que él nombre, designará las personas que deben recibir estos premios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MITRE.

*Juan A. Gelly y Obes.*

*(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.)*

**Se concede una pensión á favor de la hija del brigadier general don José María Paz**

DECRETO

*Ministerio de Guerra y Marina*

Paraná, Julio 3 de 1860.

*El Presidente de la Confederación Argentina,*

Considerando: Que no ha podido llevarse á efecto lo dispuesto en

el artículo 3º del Decreto de 31 de Octubre de 1854, que ofrecia dos becas en el Colegio Nacional de Monserrat á los huérfanos del finado Brigadier General D. José Maria Páz, por no haber dejado hijos varones menores que pudiesen haber optado al beneficio contenido en esta disposicion;

Que el ilustre General ha dejado una hija huérfana á quien el Gobierno Nacional cree deber de justicia atender como un testimonio del respeto á la memoria del benemérito finado y al recuerdo de sus relevantes virtudes cívicas y militares;

*Ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á la señorita Doña Rosa, hija del finado Brigadier General D. José Maria Páz, una pension mensual igual al medio sueldo de Brigadier General, segun la tarifa militar vigente.

Art. 2º La pension concedida por el artículo anterior se considerará en la planilla mensual de pensiones en esta Capital.

Art. 3º Dirijase cópia legalizada de este Decreto, con la nota acordada á la Señorita pensionada.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DERQUI.

*Benjamin Victorica.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Honores fúnebres que deben tributarse al general don Juan Lavalle al llegar sus restos á Buenos Aires**

DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1860.

Hallándose próximos á llegar á Buenos Aires los restos mortales del General D. Juan Lavalle, salvados de la profanacion por sus compañeros de infortunio, y piadosamente depositados por ellos en la tierra de proscripcion, mientras llegaba el dia de la redencion de la Patria;

Habiendo el pueblo de Buenos Aires levantado una suscripcion para trasladar al seno de la Patria esos preciosos restos; y autorizado el Gobierno con igual fin por una Ley especial para disponer de una suma

del Tesoro Público, lo que da á esta traslacion el carácter popular y legal de los honores que los pueblos tributan á sus grandes servidores;

Debiendo rodearse la ceremonia fúnebre que con tal motivo se celebre con toda la pompa y dignidad que corresponde á un pueblo libre como un homenaje debido á los servicios del guerrero valeroso, que combatió por la independencia americana, afianzando la de la Patria; y como una reparacion póstuma al campeon infatigable y al mártir generoso de la libertad Argentina, haciéndose acreedor al culto de la posteridad;

*El Gobierno acuerda y—*

DECRETA:

Artículo 1º Así que llega á esta la noticia de que las cenizas del General Lavalle están en la ciudad del Rosario, teniendo á la vista los Jefes, Oficiales y ciudadanos, que lo acompañaron hasta su muerte, nombrará de entre ellos una Comision que se encargue de conducirlos por agua á esta Capital, poniendo á su disposicion el vapor *Guardia Nacional*, é invitándose para presidir esta Comision al Exmo. Señor Vice-Presidente de la República, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, que dirigió la gloriosa y fúnebre retirada en que aquellas reliquias fueron salvadas.

Art. 2º Debiendo tributarse al General D. Juan Lavalle los honores fúnebres que la Ordenanza acuerda á los capitanes generales muertos en el campo de batalla, al recibir á su borde el *Guardia Nacional* la urna cineraria, disparará una salva de 21 cañonazos, poniendo la Bandera á media asta, la que conservará en dicha posicion hasta que los restos sean bajados á tierra.

Art. 3º Al aproximarse á la rada de Buenos Aires el *Guardia Nacional*, la bateria de tierra hará una salva de 21 cañonazos, anunciando la proximidad de la comision.

Art. 4º En la víspera del dia en que los despojos ilustres deben ser conducidos á tierra, el *Guardia Nacional* y las baterias de tierra, al mismo tiempo, harán otras salvas de 21 cañonazos, continuando después un disparo cada cuarto de hora, hasta la hora en que debe ser arriada la bandera.

Art. 5º Al dia siguiente, desde que salga el sol, los buques de la escuadra y las baterias de tierra continuarán las salvas fúnebres en el órden que indica el artículo anterior, debiendo, además, todos los puntos en que se enarbole la bandera nacional, conservarla á media asta.

Art. 6º A las 4 de la tarde, el General que nombrará el Gobierno, el Capitán del Puerto, el Jefe de la Escuadra, dos Jefes más de la Marina y el Jefe del Detall, subirán en las embarcaciones menores de la Es-

cuadra y de la Capitania del Puerto, que tendrán la Bandera á media asta, para ir á recibir del *Guardia Nacional* la urna que contenga los restos del General Lavalle, la cual se colocará en una lancha enlutada y la conducirán hasta el muelle, donde la entregarán á los deudos de la familia, acompañados de una Comision compuesta de jefes y ciudadanos que el Gobierno designará, haciendo recaer la eleccion en las personas más notables de las que salvaron en Jujuy las cenizas del mártir.

Al subir la urna al muelle el Batallón 1º de Línea le hará los honores que la Ordenanza prescribe á los Capitanes Generales, y el Señor D. Félix Frias, antiguo Secretario del General Lavalle en el Ejército Libertador pronunciará un discurso análogo que el Gobierno confía á su inteligencia y patriotismo.

En el extremo del muelle será entregado á otra Comision compuesta del Señor Ministro de la Guerra, el Inspector y Comandante General de las Armas, todos los generales del Ejército, y los Jefes, Oficiales y ciudadanos de los que hayan pertenecido á la Cruzada Libertadora, siendo estos los que deban conducirla al templo de la Catedral donde despues de los oficios de la noche y en la mañana siguiente que el Gobierno ordenare, será velado por una guardia de honor de todos los Jefes, Oficiales y ciudadanos que hayan pertenecido á los Ejércitos Libertadores, mandada por un General de los mismos.

Al llegar el cortejo fúnebre á la entrada del muelle el Teniente Coronel D. Pedro Lacasa, antiguo Ayudante de Campo del General Lavalle, pronunciará otro discurso á nombre del Ejército.

Art. 7º Al dia siguiente le harán en dicho templo las exequias fúnebres acordadas, con asistencia del Gobierno; á cuyo acto concurrirán las corporaciones civiles y militares y comunidades religiosas; debiendo las fuerzas de mar y tierra disparar un cañonazo cada cuarto de hora, en que los restos sean depositados.

Art. 8º Los Señores Ministros y Cónsules Extranjeros serán invitados á concurrir al acto.

9º El Gobierno recomienda á S. S. Ilustrísima el Señor Obispo Diocesano la funcion religiosa para que la ordene y disponga como la encuentre más digna al efecto que el Gobierno se propone y le pide su asistencia á ella, á fin de que tenga toda la solemnidad posible.

Art. 10. Terminado el servicio fúnebre, la urna se pondrá en un carro preparado al efecto y el acompañamiento guardará el órden siguiente:

Presidirá el convoy fúnebre el Regimiento de Artilleria con una bateria enlutada, un batallon de Guardias Nacionales y el Escuadron Escolta del Gobierno con las armas á la funerala y las cajas y Banderas enlutadas.

Al lado del carro irán los que salvaron el cadáver en la ciudad de